

INFORME SECRETARIAL: Palmira 2 de Abril de 2024. A despacho con las diligencias de notificación de la demandada. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 617
Radicación: 2023-487

Palmira, dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte actora allega debidamente las diligencias de notificación por aviso a la demandada, por medio la empresa de correos 472.

Ahora bien, revisado el proceso se observa que a la fecha la demandada no ha dado contestación alguna de la demanda ni aportado poder para su representación.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda y como se encuentra trabada la litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia del proceso, de conformidad con el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, se convocará a las partes, para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les prevendrá que, si ninguna comparece a la audiencia sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

También, se advertirá a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

Así mismo, se decretarán las pruebas solicitadas en la demanda y de manera oficiosa de conformidad con los Artículos 169 y 170 del C.G.P. se ordenará el interrogatorio del demandante y como lo prevé el como lo prevé el art, 26 del C.I.A., el art. 12 inciso 1ro de la Convención de los Derechos del Niño, arts. 13 y 14 del C.G.P. y la Constitución Política de Colombia en su artículo 29, al igual que las reiteradas jurisprudencias de las altas cortes. – C.S.J Sala de Casación Civil S.T.C 2717 de 18 de marzo de 2021 M.P. Dr. Luis Armando Tolosa se ordenará entrevista de la niña NAHARA BOHORQUEZ LOZANO en presencia de la defensora de familia del I.C.B.F. adscrita al Despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre las diligencias de notificación de la demandada.
2. TENER por no contestada la demanda.
3. SEÑALAR la hora de **las 9 A.M. del día 20 del mes de Mayo del 2024**, para llevar a cabo la audiencia de conformidad con el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.
4. PREVENIR a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio y al demandante para que presenten los testigos solicitados en la demanda.
5. ADVERTIR a la parte demandada que la inasistencia sin justa causa a la audiencia, hará presumir ciertas los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).
6. DECRETAR las siguientes pruebas:

6.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda que serán valorados en su oportunidad.

6.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de MAYLING YULIANA BALANTA SANCHEZ y GERALDINE VANEGAS RODRIGUEZ.

6.2. PRUEBA DE OFICIO:

6.2.1. ORDENAR la entrevista de la niña NAHARA BOHORQUEZ LOZANO, que se agotará en la audiencia propia del proceso.

6.2.2. CITAR a la defensora de familia del ICBF adscrita a este Despacho para que haga presencia en la audiencia donde se entrevistará a la niña.

6.2.3. DECRETAR el interrogatorio de los partes señores AMILCAR BOHORQUEZ CRISTANCHO y ANGELA MARIA LOZANO OLAYA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, **Abril 03 de 2024**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 086b06e8e65dbc3c591fce84dd9b5598850bab1d61f8571627005c8d8253b78e

Documento generado en 02/04/2024 04:32:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>